

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición

Se propone la adición de nuevo apartado Cuatro que añade a su vez una nueva disposición adicional al Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con la siguiente redacción:

“Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional xx. Hipotecas multidivisa.

En el caso de que el sobreendeudamiento de una persona física o jurídica, provenga de un crédito multidivisa con garantía hipotecaria, se inaplicará con carácter indefinido la cláusula multidivisa, a elección del deudor, opción que deberá ejercitar desde el momento de la entrada en vigor de esta norma y durante el plazo de seis meses.

Desde el momento de la recepción de la opción por parte de la entidad bancaria, la hipoteca se tendrá por constituida en Euros.

En el caso de que lo abonado sea más de un 30% de la cantidad solicitada o la cuantía adeudada en la actualidad en otra divisa distinta del Euro, no se haya reducido en más de un 20% sobre la cuantía solicitada, la entidad bancaria en la conversión a la hipoteca en Euros deberá aplicar una quita de un 30% sobre la cantidad adeudada en dicha divisa, quita que una vez realizada, determinara la deuda en euros, a la que deberá ajustarse el importe de las cuotas hipotecarias.”

MOTIVACIÓN

El cumplimiento de la sentencia del TJUE en el caso Hungría sentencia de 30 de abril de 2014, Caso C-26/13, sobre el carácter abusivo de las hipotecas multidivisa, así como numerosas sentencia que ya se van dictando en nuestro derecho lleva a la consideración de este producto bancario.